

ADMINISTRACIÓN LOCAL

NÚM. 64

AYUNTAMIENTO DE HONRUBIA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LOS CAMINOS RURALES

Sometida a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 140 de fecha 3/12/2021, sin que se ha llevado a efecto reclamación alguna. De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99 de 21 de abril, y del Artículo 17 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de haciendas Locales se hace público para general conocimiento la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de los caminos Rurales.

ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS RURALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HONRUBIA (CUENCA).**Introducción:**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las normas de uso y de policía necesarias para el buen mantenimiento de la red de caminos públicos rurales del término Municipal de Honrubia. La presente Ordenanza regula las normas de uso de caminos públicos rurales del término municipal, regulando las anchuras mínimas de cada uno de ellos, distancias de plantaciones, vallados, edificaciones y demás circunstancias que puedan afectar a los mismos; así como, el régimen sancionador por incumplimiento de la presente Ordenanza. Régimen Legal: Son de aplicación la Ley 7/1985, de Régimen Local, Real Decreto 1372/1986 que aprueba el reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, Ley 9/1990 de Carreteras y Caminos de Castilla la Mancha, Ley 9/1999 de 26 de Mayo de Conservación de la Naturaleza y Ley 9/2003 de 20 de Marzo de Vías Pecuarias de Castilla la Mancha.

Artículo 1.- Conceptos y Regulación Básica.

1.1.- Se consideran caminos las vías de dominio y uso público destinadas al servicio de explotaciones e instalaciones y destinadas fundamentalmente al tráfico general, y que figuren en los catastros de rústica desde su inicio así como en el catastro actual. No obstante, lo anterior, si se constata la existencia de algún camino que no figure en los catastros, el Ayuntamiento podrá promover la calificación de camino público mediante la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

1.2.- Los caminos públicos rurales tienen naturaleza jurídica de bienes municipales de dominio público, destinados al uso público.

1.3.- Las labores de mantenimiento y conservación de caminos es competencia del Ayuntamiento de Honrubia, correspondiéndole a la Alcaldía Presidencia, que podrá delegar a favor de un/una Concej/a de la Corporación, la actividad de policía, ordenando las reparaciones y oras necesarias en el camino público rural.

Artículo 2.- Anchura de caminos.

2.1.- Para la determinación de las anchuras mínimas de los caminos se establecen tres categorías: 1ª, 2ª y 3ª categorías. Caminos de 1ª categoría: tendrán una anchura mínima de calzada de 7 metros, así como una cuneta de 1 metro a cada lado. Caminos de 2ª categoría: tendrán una anchura mínima de calzada de 5 metros, así como una cuneta de 1 metro a cada lado. Caminos de 3ª categoría: tendrán una anchura mínima de calzada de 3 metros, así como una cuneta de 1 metro a cada lado.

2.2.- Independientemente de lo anterior, no se alterará la mayor anchura que algunos caminos pudieran tener, por hecho o derecho, a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

2.3.- Aquellos caminos que coincidan con Vías Pecuarias, tendrán la anchura legalmente establecida para las mismas, que según la Ley 9/2003 de 20 de marzo de Vías Pecuarias de Castilla la Mancha, y son las siguientes:

Cañadas. - Su anchura no excede de 75 metros.

Cordeles. - Su anchura no excede de 37,50 metros.

Veredas. - Su anchura no excede de 20 metros.

Coladas.- De anchura variable.

2.4.- Teniendo en cuenta lo establecido en el plan general de ordenación urbana referente a la protección de vías pecuarias

2.5.- La clasificación de los caminos vecinales será competencia del Ayuntamiento de Honrubia, correspondiéndole a la Alcaldía

Presidencia, pudiendo delegar esta función en un/a Concejal/a de la Corporación Local.

Artículo 3.- Protección de caminos.

3.1.- A fin de proteger los caminos, se establecen unas distancias mínimas a plantaciones, vallados, construcciones y cualquier otro elemento que pueda afectar a la integridad del camino.

3.2.- Estará sometida a licencia previa las obras de vallado de fincas, construcción de edificaciones o cualquier otra instalación.

Las plantaciones de árboles y arbustos o plantaciones de porte bajo en todas aquellas fincas que lindan con caminos de dominio público municipal, estarán a la distancia establecida en el punto 3.4.

3.3.- En los casos en que la vía pecuaria no esté deslindada se estará en lo dispuesto en el PGOU

3. 4.- Distancia a plantaciones

3.4.1.- Cualquier plantación de porte bajo: Se respetarán las siguientes distancias en función de la categoría del camino: 1ª Categoría: se realizará como mínimo a 6 metros del eje del camino. 2ª Categoría: se realizará como mínimo a 6 metros del eje del camino. 3ª Categoría: se realizará como mínimo a 5 metros del eje del camino.

3.4.2.- Cualquier plantación de arbolado de porte alto: Se respetarán las siguientes distancias en función de la categoría del camino: 1ª Categoría: se realizará como mínimo a 8,5 metros del eje del camino. 2ª Categoría: se realizará como mínimo a 7,5 metros del eje del camino. 3ª Categoría: se realizará como mínimo a 7 metros del eje del camino.

3.4.3.- Cualquier plantación en espaldera: Se respetarán las siguientes distancias con independencia de la categoría del camino: Se realizará como mínimo a 4 metros del borde exterior de la cuneta si los hilos son paralelos al camino. En caso de ser perpendiculares a éste, la distancia mínima al borde exterior de la cuneta será de 6 metros.

3.4.4.- Vallados.

Se realiza la distinción incluida en la Ordenanza "Vallados y cerramientos en parcelas de suelo rústico". No constructivos: son los realizados por elementos metálicos o asimilables a simple torsión, que carezcan de murete. Así como los de escasa altura de piedra o similar realizados con la finalidad exclusiva de delimitar parcelas o impedir el paso de ganado, entendiéndose por escasa altura, 1 metro máximo y realizados sin cimentación. Estos respetarán una distancia mínima de 7 metros al eje del camino, sea cual sea su categoría. Constructivos: realizados en fábrica de ladrillo, mampostería, hormigón y análogos. Se estará en lo dispuesto para las construcciones. Para construcciones la distancia a respetar será de 15 metros desde el eje del camino.

Artículo 4.- Obligaciones Generales y Responsabilidades

4.1.- La vigilancia y respeto de todo lo establecido en la presente Ordenanza, así como cuanto determine la legislación específica y general al respecto de los caminos, corresponde al personal del Servicio de Guardería Rural del Ayuntamiento de Honrubia o, en su caso, al personal o empresa competente en quien delegue dichas funciones la Alcaldía o Concejalía Delegada. Este personal informará de su trazado, posibles agresiones, vertidos o cualesquiera otras acciones que perjudiquen o deterioren las vías o caminos para su correcto uso.

4.2.- Las calzadas y cunetas de los caminos no se podrán arar, interceptar, ni en ellos podrán depositarse cualquier tipo de residuos, considerando como tales incluso tierra, piedras, sarmientos, estiércol, restos de poda, malas hierbas o agua procedente de cualquier sistema de riego o cualquier otro elemento que modifique el uso del mismo.

4.3.- No se permitirá sin previa autorización municipal la modificación de obras civiles que hubiesen sido construidas por la administración o por particulares conforme a la normativa urbanística.

Artículo 5.- Deslindes.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de promover y ejecutar el deslinde de bienes de dominio público y de los particulares que afecten al dominio público, cuyos límites aparecen imprecisos o sobre los que existan indicios de usurpación, conforme a la normativa aplicable en la materia.

Artículo 6.- Normas de uso y utilización.

6.1.- Los caminos, veredas, carriles y demás servidumbres de paso destinadas al tránsito de personas y ganado, no podrán cerrarse, obstruirse ni estrecharse sin la previa autorización municipal.

6.2.- No está permitido a los particulares incorporar, en todo o en parte a sus posesiones estas vías.

6.3.- Queda prohibido causar daños a los caminos y servidumbres públicas, así como labrar, levantar, cortar o extraer de ellos cualquier elemento que forme parte de los mismos, tales como piedra, tierra, arena, etc.

6.4.- No está permitido el arrastre directo por los caminos de restos vegetales como sarmientos o ramajes, aperos de labranza, elementos de riego o cualquier otro elemento.

- 6.5.-** Queda prohibido utilizar los caminos para dar la vuelta con vehículos durante las operaciones agrícolas.
- 6.6.-** Está prohibida la quema de restos vegetales en los caminos o sus zonas de servidumbre, en caso de realizarse estas, deberán hacerse en el interior de las parcelas privadas en las épocas establecidas y adoptando medidas para evitar daños a propiedades colindantes.
- 6.7.-** Se prohíbe almacenar o depositar cualquier tipo de material (piedra, leña, etc.) en los caminos, cunetas y zonas de servidumbre, así como abandonar vehículos o aperos, o cualquiera de sus elementos.
- 6.8.-** Queda prohibido la suelta o el paso de ganado bravo por toda la red de caminos de dominio público, exceptuando los caminos que transcurren por vías pecuarias y cuenten con la autorización pertinente, únicamente en los tramos que coincidan ambos.
- 6.9.-** El cerramiento o vallado de fincas estará sujeto a licencia municipal previa, en la que se fijaran las condiciones de alineación, distancias y rasantes a que deban someterse, verificándose por parte del Ayuntamiento el cumplimiento de la legalidad urbanística y legislación aplicable.
- 6.10.-** Está prohibido realizar canalizaciones de cualquier tipo por los caminos. Estas deberán realizarse por las cunetas previa autorización municipal y debiendo dejar estas en perfecto estado tras las obras.
- 6.11.-** Está prohibido el depósito temporal de estiércol o cualquier otro material de uso agrícola en los caminos de forma que interrumpa o dificulte la circulación.
- 6.12.-** Aunque de forma general está prohibido el estacionamiento de vehículos en los caminos, caso de necesidad o para labores de carga y descarga, el estacionamiento se deberá realizar de forma que no se entorpezca o impida el paso de otros vehículos o personas, debiendo dejar espacio suficiente y observando al efecto las normas del Reglamento de Circulación en lo que respecta a señalización.
- 6.13.-** De forma general está prohibido arrojar, tirar o abandonar en los caminos, así como en cunetas y zonas de servidumbre cualquier material u objeto, tales como leña, broza, piedras plásticos, envases, escombros, basura, restos de envases de productos fitosanitarios o tóxicos, etc... Si además, los vertidos efectuados son susceptibles de degradar o perjudicar al medio ambiente, tendrán la consideración de falta muy grave, con independencia del tipo de vertido y la cantidad depositada.
- 6.14.-** No está permitida la salida a caminos, así como a cauces de agua o senderos de uso público de aguas residuales procedentes de actividades domésticas (retretes, fregaderos, lavaderos, etc.), así como de procedencia industrial. Este tipo de vertidos deberán cumplir la normativa que establezca la legislación vigente en cada caso.
- 6.15.-** Con entera observancia de lo establecido en la legislación aplicable, la realización de fuegos y quemas de rastrojos o restos de poda en el interior de las fincas, se adaptarán a las normas, solicitudes de permisos y calendarios que establece la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, así como en su caso, a las Ordenanzas Municipales.
- 6.16.-** Aún dentro de parcelas de propiedad privada, está prohibida la acumulación de cualquier desperdicio, desecho o productos o vehículos en desuso que puedan provocar daños medioambientales.

Artículo 7.- Condiciones especiales de uso de caminos.

- 7.1.-** El uso general de caminos regulado por la presente Ordenanza podrá, en casos especiales y previa resolución del órgano competente, ser limitado en los siguientes casos: a).- Durante los periodos de reparación, conservación y mantenimiento de los caminos. b).- Cuando es estado del firme o cualquier otra circunstancia grave en ellos, aconseje establecer determinadas limitaciones. c).- Cuando el paso de vehículos, por su tamaño o tonelaje pueda afectar al firme del camino.
- 7.2.-** Los usuarios de caminos que pretendan hacer uso de ellos de forma especial por concurrir circunstancias específicas, deberán solicitar autorización municipal para tal fin. Estas circunstancias especiales pueden deberse a peligrosidad, intensidad de uso, tamaño y tonelaje de los vehículos, etc. En estos casos, para conceder la correspondiente licencia, el usuario habrá de depositar una fianza cuya cuantía establecerán los Servicios Técnicos Municipales en cada caso, para responder a los posibles daños ocasionados.
- 7.3.-** Cuando en un camino concorra alguna de las circunstancias señaladas en el apartado 1 y 2 del presente artículo, el Ayuntamiento podrá establecer de forma temporal limitaciones de uso, bien en el tipo y tonelaje de los vehículos, la velocidad máxima permitida, o ambas.

Artículo 8.- Supresión o alteración del trazado de caminos.

Cuando de oficio o a instancia de parte se pretenda suprimir o alterar el trazado de un camino, se deberá tramitar un expediente conforme a la normativa aplicable a la materia.

Artículo 9.- Órganos competentes.

9.1.- Toda actuación que afecte a la supresión, creación y alteración del trazado de caminos, será competencia del Pleno Municipal.

9.2.- El órgano competente para dictar resoluciones sancionadoras derivadas de las infracciones que se recogen en la presente Ordenanza, será la Alcaldía.

9.3.- Podrá delegarse en la Junta de Gobierno Local la autorización para llevar a cabo cualquier tipo de obra civil que afecte a caminos (puentes desagües, entradas, etc.) que fueran construidas por el Ayuntamiento o por particulares con la preceptiva autorización municipal.

9.4.- Para todos y cada uno de los apartados anteriores, será preceptivo informe previo de los Servicios Técnicos del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 10.- Potestades municipales.

10.1.- Para hacer efectiva la defensa de los caminos públicos del término municipal de Alcázar de San Juan, el Ayuntamiento ejercerá las siguientes potestades: a).- Potestad de investigación. b).- Potestad de recuperación de oficio. c).- Potestad de deslinde. Dichas potestades se ajustarán a los procedimientos regulados en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

10.2.- Ante cualquier acto de deterioro de un camino se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Informe de Guardería Rural o persona o empresa competente en la que delegue la concejalía de agricultura.

2.- Requerimiento al particular ordenando: a).- La inmediata suspensión de la actividad que daña el camino. b).- Subsanación de los desperfectos producidos, con la obligación de restituir el camino a su situación anterior. c).- Requerimiento de indemnización por los daños y perjuicios producidos al bien municipal, según tasación efectuada por los Servicios Técnicos Municipales. d).- Para el supuesto de que el particular no atienda los requerimientos efectuados por el Ayuntamiento, este aplicará el procedimiento de ejecución subsidiaria, llevando a cabo aquellas actuaciones necesarias para dejar el camino a su situación original, siendo los costes de estas operaciones a cargo del particular. e).- En todo el procedimiento se observará el trámite de audiencia al interesado.

10.3.- Las exigencias fijadas en el apartado serán compatibles con la incoación al infractor del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 11.- Régimen Sancionador. El procedimiento sancionador podrá iniciarse de oficio o en virtud de denuncia de particulares, siendo de aplicación la legislación en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

11.1.- Tipificación de las infracciones:**11.1.1.- Se considerarán infracciones leves:**

1.- Arrojar, abandonar, verter colocar o mantener obstáculos que invadan parcialmente la calzada con restos vegetales, piedras, tierra, basura o escombros.

2.- Arrojar, abandonar, verter colocar o mantener dentro de la vía pública objetos de naturaleza distinta a los expresados en el punto anterior, siempre que no supongan riesgo para los usuarios del camino.

3.- Verter agua sobre la calzada.

4.- Realizar obras, instalaciones o actuaciones que según la presente Ordenanza u otra normativa vigente requieran autorización administrativa sin haberla obtenido previamente, siempre y cuando dichas actuaciones puedan ser objeto de legalización posterior.

5.- Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, siempre y cuando dichos incumplimientos puedan ser objeto de legalización posterior.

11.1.2.- Se consideran infracciones graves:

1.- Labrar o levantar parte de un camino.

2.- Cruzar un camino de forma subterránea para cualquier tipo de instalación (agua electricidad, etc.) sin autorización previa.

3.- Cruzar un camino de forma subterránea para cualquier tipo de instalación (agua electricidad, etc.) sin restituir el camino de forma adecuada y dejándolo apto para el uso normal.

4.- Encharcar un tramo de camino por vertido de una instalación de riego, haciendo difícil el tránsito por el mismo y deteriorarlo.

5.- No guardar las distancias contempladas en el artículo 2º y 3º de la presente Ordenanza respecto de los caminos.

6.- Realizar cualquier tipo de obra, instalación o actuación sin la previa autorización, cuando dichas actuaciones no puedan ser objeto de legalización posterior.

7.- Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando dichos incumplimientos no puedan ser objeto de legalización posterior.

8.- Circular por los caminos o sus zonas de servidumbre con ganado bravo suelto.

9.- Cualquier infracción leve cuando exista reincidencia, con independencia de la naturaleza de dichas infracciones leves.

11.1.3.- Se consideran infracciones muy graves:

1.- labrar la totalidad del ancho de la calzada de un camino, o en una anchura tal que se impida el paso de vehículos, y sin que exista autorización previa.

2.- Poner algún obstáculo en un camino de forma que se impida o se haga peligrosa la circulación de vehículos o personas.

3.- Cortar un camino sin facilitar una vía alternativa de paso y sin la debida autorización municipal.

4.- Destruir, deteriorar, alterar, mover, modificar o sustraer hitos o mojones, de límite de caminos.

5.- Deteriorar, destruir, alterar o modificar la naturaleza de un camino impidiendo el uso público del mismo.

6.- Realizar cualquier tipo de obra, instalación o actuación sin autorización, cuando estas no puedan ser objeto de legalización posterior y originen riesgo grave para la circulación por el camino.

7.- Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y originen un riesgo grave para la circulación por el camino.

8.- circular por un camino con vehículos con peso o carga superior a los permitidos, así como a velocidad superior a la autorizada.

9.- abandonar, depositar, almacenar o tirar en los caminos o sus zonas de servidumbre cualquier tipo de productos tóxicos, venenosos o perjudiciales para el medio ambiente, así como envases de estos productos.

10.- Cualquier infracción grave cuando exista reincidencia, con independencia de la naturaleza de dichas infracciones graves.

11.2.- Cuantía de las sanciones:

Las infracciones leves se sancionarán con multa de 50 € hasta 300 €.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 301a € hasta 600 €.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 601 € hasta 3.000 €.

11.3.- Graduación de las sanciones: La graduación de las sanciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio realizado en el bien público o a sus usuarios, así como dependiendo del grado de intencionalidad y/o mala fe con que se cometa la infracción. Se atenderá también la voluntad del infractor para reparar el daño causado, siempre que dicha reparación sea posible. Se tendrán en cuenta cualquier otro criterio de graduación que la legislación aplicable en cada momento recoja. Con independencia del régimen sancionador recogido en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento y cualquier interesado podrá ejercer las acciones penales o civiles que considere procedentes.

Artículo 12.- Inventario de caminos. Se toma como referencia el estudio y CATALOGACIÓN DE CAMINOS RURALES DE HONRUBIA que se incorpora como Anexo a la presente Ordenanza. En él, se realiza un estudio de los caminos del Término Municipal de Honrubia de dominio público, clasificándolos en categorías según su uso.

Artículo 13.- Personal de Guardería Rural.

13.1.- El personal del Servicio Municipal de Guardería Rural tiene encomendadas las funciones de vigilancia y control de caminos, así como aquellas actividades sujetas a intervención administrativa.

13.2.- El desempeño de su labor se materializa en la elaboración de informes, dando cuenta con la máxima rapidez de todos aquellos hechos que afecten al buen estado de conservación y uso de los caminos, y de todas aquellas acciones que requieran preceptiva licencia municipal.

13.3.- Dicho personal actuará como asesor en todas aquellas comisiones y consejos que se le requiera.

Disposición Adicional Primera. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza serán de aplicación la Ley 9/90 de 28 de diciembre, de Carreteras y caminos de Castilla la Mancha y la Ley 25/1988 de julio, de Carreteras. Disposición Adicional segunda. En todo cuanto esta Ordenanza, a su entrada en vigor, pueda afectar a derechos adquiridos, se estará a lo pactado entre el interesado y este Ayuntamiento, así como a lo dispuesto en la legislación de aplicación vigente. Disposición Final. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo así hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 1: RELACIÓN DE CAMINOS DE HONRUBIA: Caminos principales o de primer orden o 1ª categoría: Constituyen los ejes del transporte, dentro de las zonas a las que sirven, y a los que inciden otros de categoría inferior. Parten de núcleos urbanos, radialmente, o de otras vías de categoría superior. Con frecuencia enlazan entre sí a núcleos urbanos, o éstos con carreteras del sistema vial existente. Caminos secundarios de servicio o de segundo orden o 2ª categoría: Inciden en los principales y completan la red viaria agrícola municipal o zonal. Caminos terminales o de tercer orden o 3ª categoría: Dan acceso a una o varias parcelas de cultivo.

RELACIÓN DE CAMINOS DE 1ª CATEGORIA EN HONRUBIA:

1. **Camino de la Senda Cañada.**
2. **Camino de Santa María.**
3. **Camino de Pinarejo.**
4. **Camino del Castillo Garcimuñoz.**
5. **Camino de Torrubia.**
6. **Camino de las Monjas.**
7. **Camino del Boleo.**
8. **Camino San Gregorio.**

En Honrubia a 12 de Enero del 2022.

La Alcaldesa,

Dª Soledad Nieva Garrido.
